



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 121**

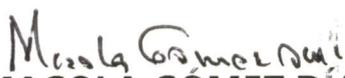
Chiriguana, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ALIRIO TORRES TEJEDOR CONTRA  
CARLOS ALBERTO PORRAS MARTINEZ.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00091-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito a folios 26 allega certificados de entrega de citatorios de notificación personal y aviso recibidos por la demandada, los cuales al revisarse concienzudamente se observa que no fueron realizados en debida forma, toda vez que existen yerros en el Despacho a comparecer y no señalan el término concedido a la parte demandada para su comparecencia al Juzgado.

En ese orden de ideas, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso del demandado. A través de la Secretaría de este Despacho podrá obtener el modelo de notificación de los citatorios y proceder con su envío.

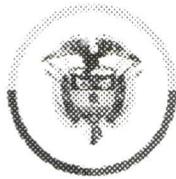
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de febrero de 2020 Se Notificó  
por anotación en el Estado N° 012 el  
presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguanaá  
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro  
Segundo Piso Palacio De Justicia  
Chiriguanaá – Cesar  
**Auto N° 122**

Chiriguanaá, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCISCO DITTA MOLINA CONTRA ALBERTO JOSE MORELO ARRAZOLA Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00049-00.**

### CONSIDERACIONES

En el presente proceso mediante Autos proferidos en las sesiones de audiencia del 13 de agosto de 2018; 17 de enero y 26 de marzo de 2019, este Despacho conminó a la parte demandante y su apoderado judicial para hacer la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada FUNDACION MINUTO DE DIOS.

Mediante Auto N° 1103 del 08 de noviembre de 2019, y por cuarta ocasión se conminó al demandante y su apoderado judicial CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes retiraran de la Secretaría y procedieran a publicar los edictos emplazatorios de FUNDACION MINUTO DE DIOS. El actor y su togado hicieron caso omiso al requerimiento, tal y como consta con las constancias secretariales obrantes en el legajo.

Sobre los deberes de los apoderados judiciales, el artículo 78 del C.G.P., indica: "*Son deberes de las partes y sus apoderados:*

3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*

7. *Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.*

8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*

(...)"

A su turno, el artículo 44 ibídem, preceptúa: "*Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"*

Queda claro entonces, que son deberes de los apoderados judiciales mantener informados a sus poderdantes del trámite procesal, abstenerse de obstaculizarlo, prestar su colaboración para las diligencias del trámite y colaborar para que el proceso rinda su curso en debida forma. Debe razonarse entonces, que son los togados quienes velan por los intereses de su poderdante, como en este caso, realizar la publicación de los edictos de emplazamiento, con la colaboración del demandante.

En el caso que nos ocupa, como quiera que sendos apoderados judiciales y el demandante, inobservaron los requerimientos realizados por este Juzgado para la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada, han generado dilaciones en el trámite procesal, y ello viene impidiendo que se dicte sentencia de fondo.

En consecuencia, se procederá a imponer las multas de que trata la norma en cita, al demandante y a su apoderado judicial CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Impóngase multa equivalente a quince (15) salarios diarios mínimos legales mensuales vigentes, al abogado CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.034.994 expedida en Valledupar-Cesar, a favor del Consejo Superior de la Judicatura; por las razones expuestas en la parte motiva. Comuníquese.

**SEGUNDO.** Impóngase multa equivalente a quince (15) salarios diarios mínimos legales mensuales vigentes, al demandante FRANCISCO DITTA MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.982.720 expedida en El Paso-Cesar, a favor del Consejo Superior de la Judicatura; por las razones expuestas en la parte motiva. Comuníquese.

**TERCERO.** Conmíñese a la parte demandante FRANCISCO DITTA MOLINA y su apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, retire de la Secretaría de este Despacho y proceda a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada FUNDACION MINUTO DE DIOS.

**CUARTO.** Señálese el día viernes veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 P.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, dentro del proceso de la referencia. Cítese.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**MAGOLA GOMEZ DIAZ**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **11 de febrero de 2020** Se Publicó por  
Estado N° **012** el presente Auto a las  
partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 123**

Chiriguaná, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HECTOR MANUEL LEON MARTINEZ  
CONTRA GERARDO DOMINGO ORELLANO PEREZ.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00179-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito a folios 71 allega certificados de entrega de citatorios de notificación personal y aviso recibidos por la demandada. Sin embargo al revisar "*la notificación por aviso*", concienzudamente se observa que no fue realizado en debida forma, toda vez que existen yerros en el término concedido a la parte demandada para su comparecencia al Juzgado.

En ese orden de ideas, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso del demandado. A través de la Secretaría de este Despacho podrá obtener el modelo del citatorio de aviso de comunicación para notificación personal y proceder con su envío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de febrero de 2020 Se Notificó  
por anotación en el Estado N° 012 el  
presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguanaá-Cesar  
**Auto N° 124**

Chiriguanaá, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA CONTRA  
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y OTRA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00275-00.**

En atención al informe secretarial que antecede; señálese el día miércoles veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P. Cítese a los declarantes.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P., acudiendo a los principios de publicidad, contradicción de la prueba, y en aras de adelantar el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena correrle traslado a las partes por el termino de tres (3) días, del dictamen pericial N° 77156715-23374 expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, obrante a folios que van del 1301 al 1311 del expediente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de febrero de 2020** Se Publicó por  
Estado N° **012** el presente Auto a las  
partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 125**

Chiriguaná, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE  
DRUMMOND LTD CONTRA ROBINSON ENRIQUE GIL ROJAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00193-00.**

Téngase como notificada personalmente<sup>1</sup> la demanda por parte del demandado ROBINSON ENRIQUE GIL ROJAS.

Téngase como notificada personalmente<sup>2</sup> la demanda por parte del representante legal de la organización sindical SINTRAMIENERGETICA, Subdirectiva Seccional Agustín Codazzi-Cesar.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente; fíjese el día lunes treinta (30) de marzo de Dos Mil Veinte (2020), a las Nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro del presente proceso, en la cual; oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

Se le advierte al demandado ROBINSON ENRIQUE GIL ROJAS, que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, debe propugnar por la asistencia de las personas que pretenda solicitar como testigos.

Se le advierte al representante legal de la demandante DRUMMOND LTD, que en la citada audiencia deberá asistir con los testigos solicitados a su favor.

Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas y a designar para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación, con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

<sup>1</sup> Folio 185 del Exp.

<sup>2</sup> Folio 202 del Exp.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que la realización de la citada audiencia será Oral y su asistencia puntual es obligatoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de febrero de 2020** Se Notificó  
por Estado N° **012** el presente Auto a las  
partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 126**

Chiriguaná, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LARITZA CARDILES BETANCUR CONTRA FUNVINAT Y OTRO.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00295-00.**

Reconózcase y téngase al doctor JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ, identificado con C.C. N° 1.068.387.330 de Valledupar y portador de la Tarjera Profesional N° 280.545 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto del ICBF, para los efectos y facultades conferidas en el poder obrante a folio 100 del legajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mrs. la Jueza Oral*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de febrero de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **012** el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**

Secretario